

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Paso a Despacho la presente demanda de pertenencia, presentada por el apoderado judicial del señor Héctor Ariel Jaramillo Jaramillo, informando que la abogada de la parte demandante, se pronunció frente al requerimiento realizado por el despacho en providencia del 19 de abril de 2023.

Se pasa también a despacho respuesta de la Agencia Nacional de Tierras y solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante.

Sírvase proveer.

Angelly Johanna Botero Bermúdez
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio No. 177

Proceso: Verbal Sumario de Pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio
Demandante: Héctor Ariel Jaramillo Jaramillo
Demandado: Herederos Indeterminados de Celestino Rodríguez y otra- Personas Indeterminadas
Radicado: 17433 40 89 001 2022 00275 00

Atendiendo el informe secretarial es necesario dentro del presente trámite tomar las siguientes decisiones.

1- Se incorporan a las presentes diligencias y se pone en conocimiento de las partes la respuesta dada por la Agencia Nacional de Tierras.

Igualmente se agrega la manifestación realizada por la apoderada de la parte demandante con relación a las mejoras plantadas en el inmueble objeto de usucapión, conforme información reportada por el IGAC.

2- Con relación a la petición elevada por la apoderada de la parte demandante, sobre si es necesario ajustar la valla y la inscripción de la demanda , atendiendo el control de legalidad relacionado con la indicación correcta de la parte pasiva esto es, Herederos Indeterminados de Celestino Rodríguez Parra y Juana Castro Ospina, estima este despacho, acorde con el artículo 11 del C..G.P, que impone al juez abstenerse de exigir formalidades innecesarias, que no es necesario proceder en tal sentido, toda vez que la valla cumple con los requisitos del Artículo 375 del C.G.P, y si bien fueron relacionados inicialmente los causantes como demandados, allí también quedó claro que se demanda a los Herederos Indeterminados de aquellos, por lo tanto se verifican los datos mínimos exigibles para enterar de la existencia del litigio a las personas indeterminadas, que aseguran la publicidad del proceso.

En suma, en el Registro de la inscripción de la demanda, también figuran los causantes, los herederos indeterminados de estos y las demás personas indeterminadas, por lo tanto, se cumple con el fin de la medida que no es otro que asegurar la vinculación de dicho bien al proceso.

En consecuencia y como se ordenó en providencia del 19 de abril de 2023, por secretaria inclúyase el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de pertenencia y continúese con el normal desarrollo del proceso.

República de Colombia



*Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.*

3- Se ha allegado memorial por medio del cual la apoderada de los señores José Alcibiades Jaramillo Jaramillo y Josías de Jesús Jaramillo Jaramillo, informa que teniendo en cuenta que sus mandantes son hijos legítimos del señor Benjamín Jaramillo, quien en vida compró el 100% de los derechos herenciales sobre el predio objeto de demanda, sus mandantes entrarán como herederos de los señores Celestino Rodríguez Parra y Juana Castro.

Frente a lo anterior, no existe prueba de que las citadas personas sean herederos de los señores Celestino Rodríguez Parra y Juana Castro, por ende, no podrían vincularse al proceso en tal calidad.

No obstante, efectivamente se verifica en el certificado tradición del bien identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 108-12619 en la anotación Nro. 01, falsa tradición. “**Compraventa de Derechos Herenciales de Lince Ernesto Duque a Benjamín Jaramillo**”, razón por la cual, y como quiera que se allegó certificado de defunción del citado Benjamín Jaramillo Gallego y certificados de nacimiento de los señores José Alcibiades y Josías de Jesús Jaramillo Jaramillo, se agrega la contestación de la demanda allegada por éstos, quienes actuarán en el proceso como interesados en el inmueble que se persigue a través de este proceso.

Corolario, se reconoce personería para actuar en representación de los señores José Alcibiades y Josías de Jesús Jaramillo Jaramillo, a la Dra. Yury Daliana Garzón Tabares, con T.P Nro. 387.879 del C.S.J, en los términos del poder conferido.

Se advierte que de la contestación de la demanda allegada y de las excepciones propuestas, se procederá de conformidad, una vez integrada la Litis.

Se recuerda nuevamente a la profesional del derecho que, si bien indica en el acápite de la contestación de la demanda que actúa como apoderada de varios de los herederos del señor BENJAMIN JARAMILLO LOPEZ, lo cierto es que tal y como se le hizo saber en providencia del 19 de abril del avante año, no cuenta con poder otorgado por aquellos para actuar dentro de este proceso de pertenencia.

NOTIFÍQUESE

**Notificación en Estado Nro. 71
Fecha: 16 de mayo de 2023**

Secretaria _____

Firmado Por:
Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bed11afadb276e4855d122f7a63bec64e9c953d580bcff1a7c30a77d56b4726**

Documento generado en 15/05/2023 12:29:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>